Trelew, de septiembre de 2015.-

-- **AUTOS Y VISTOS**: estos autos venidos al acuerdo a los fines del artículo 293 del CPCC; y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fojas 1298/1301 esta Cámara dictó la sentencia interlocutoria Nº 24/2015 SIE, en la que confirmó la resolución de fs. 1258/1265 en cuanto a la no verificación del crédito, hizo lugar al recurso por los honorarios regulados en la primera instancia, impuso las costas de la Alzada al recurrente perdidoso y reguló los honorarios de segunda instancia a los profesionales intervinientes.----------

--- A fojas 1306/1315 la parte incidentista interpuso recurso extraordinario de casación por violación de la ley (art. 291 del CPCC). ----------

--- II.- Ha de tenerse por sorteada la valla de tratarse la sentencia impugnada de una interlocutoria, en razón de encuadrarse dentro de aquellas que originan agravios cuya enmienda en la oportunidad procesal en que se los invoca, exhiben prima facie entidad suficiente que, de ser mantenidas, generarían consecuencias de insuficiente o imposible reparación ulterior, en razón que las sentencias que recaen en los incidentes de revisión constituyen sentencias definitivas (confr.: CSJN Fallos: 306:1312; SIL 11/01 “A” C.A.N.E.; Rivera y otros “*Ley de Concursos y Quiebras*, ed. 2000 - T I, p. 279-3).-----

--- III**.-** A fojas 1306 vta. el impugnante expresa que ha sido infringido el art. 56 de la LCyQ que establece que el trámite de verificación de crédito no se considerará tardío si, no obstante haberse excedido el plazo de dos años previsto en el párrafo anterior, aquél se dedujere dentro de los seis meses de haber quedado firme la sentencia. Afirma que la norma se refiere a los dos plazos, el de dos años del 6º apartado y el plazo de seis meses del 7º apartado del art. 56 de la LCyQ, fundamentando suficientemente en qué sustenta la violación de la ley.----------

--- En el marco y en el objeto del recurso de casación, el juicio de legalidad de la sentencia cuando existiere errónea o incorrecta interpretación de la ley está insalvablemente vinculado a la pretensión de asegurar su uniforme aplicación y en garantía del derecho constitucional de igualdad ante la ley (STJCh sent. interloc. 44/91, sum. 01291, del 12/4/91; sent. 96/99 SRE del 20/12/99). ----------

--- A la luz de lo expuesto es que corresponde declarar la admisibilidad formal del recurso de casación por la causal de violación de la ley interpuesta por el incidentista (art. 291 del CPCC).----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Trelew **RESUELVE:** ----------

--- 1º) Declarar la admisibilidad formal del recurso de casación por la causal de violación de la ley (art. 291 del CPCC) interpuesta por el incidentista, contra la sentencia interlocutoria N° 24/2015 SIE dictada por esta Cámara.----------

--- 2°) Tener al recurrente por constituido el domicilio procesal en la ciudad de Rawson.----------

--- 3°) Notificar a la parte no recurrente de la concesión del recurso, intimándola para que en el término de DOS (2) días constituya domicilio en la ciudad de Rawson, sede del Superior Tribunal de Justicia del Chubut, bajo apercibimiento de ley (art. 294 del CPCC).----------

--- 4°) Regístrese, notifíquese y cumplido, remítase al Superior Tribunal de Justicia sirviendo la presente de atenta nota de elevación. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015 SIE. Conste.-**

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO